

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00603 00

En atención a lo solicitado por la apoderada actora y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, se ordena el registro de la demandada **LUZ ALEIDA VALENCIA ESQUIVEL**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00025 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$64.383.799,32,00.**

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$2.700.000,00** a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 76</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00193 00

Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, por Secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada del heredero ALEXANDER GARZÓN BEJARANO, igualmente expídanse las copias auténticas solicitadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00505 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **ALUMINIOS ARQUITECTÓNICOS DE COLOMBIA S.A.S.** instauró demanda contra la **SOCIEDAD ORIGAMI 146 S.A.S.** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en septiembre 6 de 2021.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00551 00

Atendiendo a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó cesión a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE** a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta contra **ARMANDO MUÑOZ JARAMILLO**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00583 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda contra **LILIANA JUDITH MENDOZA ÁNGEL** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en noviembre 25 de 2021.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$6.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

SEXTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00631 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que la deudora pago la obligación adquirida con el acreedor, se

RESUELVE

- DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **GINNA HASBLEIDY GÓMEZ MÉNDEZ**.
- DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional-Sijín Grupo Automotores.
- Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-011-2021-00686-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese dictamen pericial con las previsiones establecidas en el Art 406 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado No. **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00686-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la demandante, toda vez que, revisado el micrositio del juzgado donde se notifican por estado las providencias, el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2021, no fue notificado por estado del día 30 de noviembre de 2021, como acertadamente lo señala el abogado de la demandante; por lo que resulta claro que al encontrarse una inconsistencia en la notificación de la citada providencia, en perjuicio de los intereses del actor por un error involuntario de la secretaria del Juzgado, no era procesalmente viable rechazar la demanda, como erróneamente se dispuso por auto de fecha 03 de febrero de 2022. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Secretaría del Despacho, proceda a notificar por estado el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, dejando las respectivas constancias. Y se le requiere para que en lo sucesivo se notifique a tiempo y en debida forma las providencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00761 00

Como quiera que el escrito arrimado por la apoderada judicial de la parte demandante, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARMEN VICTORIA TORRES MOLINA, por pago de las cuotas en mora.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Se ordena desglosar la demanda junto con sus anexos y los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, como quiera que la obligación continúa vigente.
4. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
5. Sin condena en costas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 110014003011-**2021-00809**-00

Mediante escrito que antecede la parte demandante manifiesta que remite memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se acreditó el trámite de notificación, ni el recibo de la comunicación.

Una vez se aporte el acuse de recibido o el soporte de leído emitido por el correo electrónico, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 202200397 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM EDUARDO FERNÁNDEZ MEJÍAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$94.938.351,50** correspondiente a capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$8.576.925,20** por concepto de intereses causados hasta el 22 de abril de 2022, sobre el saldo de capital de la obligación contenido en el pagaré.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 23 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$33.003.012,95** correspondiente a capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
5. **\$4.461.275** por concepto de intereses causados hasta el 22 de abril de 2022, sobre el saldo de capital de la obligación contenido en el pagaré.
6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 23 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00401 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$828.116,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00403 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Indica que se pretende adelantar una demanda ejecutiva contra el establecimiento de Comercio JIN MAO SAS INVERSIONES o INMOBILIARIAS C&H; por tratarse de un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, es su propietario o dueño, quien tiene la titularidad de los derechos y obligaciones. Consecuentemente, el establecimiento de comercio no puede demandar ni ser demandado (Artículo 515 del Código de Comercio).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 76</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00409 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DELTA CREDIT S.A.S.** contra **MARÍA ISABEL CIFUENTES MORENO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$56.016.255** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 21 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niega el cobro de gastos de cobranza por cuanto éstos deben ser soportados por el acreedor.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS** para que actúe en representación del demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>JUNIO 14 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220041100

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JHON GILBERTO VARGAS CARDENAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$4.664.753,15** correspondiente a las cuotas causadas desde el día 15 de noviembre de 2021, hasta el 15 de abril de 2022 contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$5.103.708,85** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 15 de noviembre de 2021, hasta el 15 de abril de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde que se venció cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$98.632.831,00** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220041300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ VELANDIA** contra **GABRIEL RUGE CANTOR** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$36.000.000** correspondiente al capital contenido en el cheque aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por el 20% de la sanción contemplada en el artículo 732 del C. de Cio.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **ORLANDO BELTRÁN ROJAS** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220041500

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ROBERTO URUEÑA CERVERA** contra **JAIME FERNÁNDEZ URIBE** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$58.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 29 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JUAN MANUEL GONZÁLEZ LEÓN** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00417 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PABLO AUGUSTO RAMÍREZ CALDERON**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **IEY-150**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220041900

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AEC S.A. (endosatario en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA)** contra **CAMILO ANDRÉS ATUESTA ARDILA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$39.180.441,48** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220042900

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LUIS MAURICIO MERCHAN ZORRO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$82.652.654** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde diciembre 11 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-00431**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia del registro de inscripción inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria (*art. 2.2.2.4.2.3 num 1 del Decreto 1835 del 2015*).

Subsánese la falencia anotada dentro del término indicado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00433 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **DISGOURMENT S.A.S. y JORGE LUIS ACOSTA RESTREPO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$48.490.000.000** correspondiente a los cánones de arrendamiento causados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 1 de abril de 2022 que se desprenden del contrato aportado a la demanda de manera virtual.
- 2. \$5.340.000** correspondiente a la clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- 3.** Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante y con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 4.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para que actúe en representación del demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 76</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220043500

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **HAROLD FRANCISCO HERRERA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$55.877.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 2 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Requierase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 76</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00437 00

Como quiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial aportada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, cumple con los presupuestos del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **MARIA HAYDEE ARIAS VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N°41.677.892.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del año 2012, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que se anexan al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar para que una vez enterado del presente proveído, se sirva tomar posesión del cargo al que fue designado.

3. Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o el Tiempo, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura del presente trámite se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

4. Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la parte deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciado cada especialidad, requiérase a los Jueces Civiles y de Familia de Bogotá, incluyendo a los de Ejecución y Descongestión, que estén adelantado procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la ley 1564 de 2012, y para el resto del país, Oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efectos de difundir entre los despachos de los Distritos Judiciales la información relacionada con la apertura del trámite liquidatorio.
6. Se advierte y se previene a todos los deudores de **MARIA HAYDEE ARIAS VARGAS**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz toda entrega realizada a persona distinta.
7. Por Secretaría oficiase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del estatuto procesal general.
8. A partir de la ejecutoria de la presente providencia, se prohíbe a **MARIA HAYDEE ARIAS VARGAS**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de proceso en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediatamente de ello al Juez y al Liquidador en virtud a lo dispuesto en el número 1 del artículo 565 de la ley 1564 de 2012.

9. Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora **MARIA**

HAYDEE ARIAS VARGAS que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación en virtud a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 565 del Código General del Proceso.

- 10.** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de **MARIA HAYDEE ARIAS VARGAS**, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios atendiendo a lo normado en el numeral 6° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 76</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



DATOS BÁSICOS

Nombres	JOSE GREGORIO	Apellidos	ESMERAL CAMACHO
Número de Documento	72211904	Edad	46
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C
Correo Electrónico	legal@globalsc.com.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Superior sobresaliente	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	25/09/2018	Radicado de inscripción	2021-01-629751

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Cra 17 A No.116-15 / Oficina 410	7028046	310229832 2	BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00439 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **DANIEL VICTALIANO BARRERO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$48.984.959,59** correspondiente al capital contenido en pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** para que actúe en representación de los demandantes, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00441 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto el escrito de solicitud, como los anexos fueron aportados de manera virtual.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00443 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **FINANZAUTO S.A.** y **RUBÉN DARIO PIÑEROS QUIROGA**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **HYM-444**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 13 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00445 00

Remitido el presente proceso por competencia por parte del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, se avoca conocimiento del presente trámite verbal de Imposición de Servidumbre.

En ese sentido, en aras de garantizar el debido proceso y derechos de defensa y contradicción de las partes, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por Secretaría, comuníquese a los extremos procesales esta determinación por el medio más expedito.

Oficiese al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que realicen la conversión del depósito judicial obrante a favor del presente trámite.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>76</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 14 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>